

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 40 DE LA LEY N° 4351 DENOMINADA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS O FONDOS ESPECIALES PARA PROYECTOS O PROGRAMAS CON FINES DE DESARROLLO SOCIAL.

Expediente N°:23.544

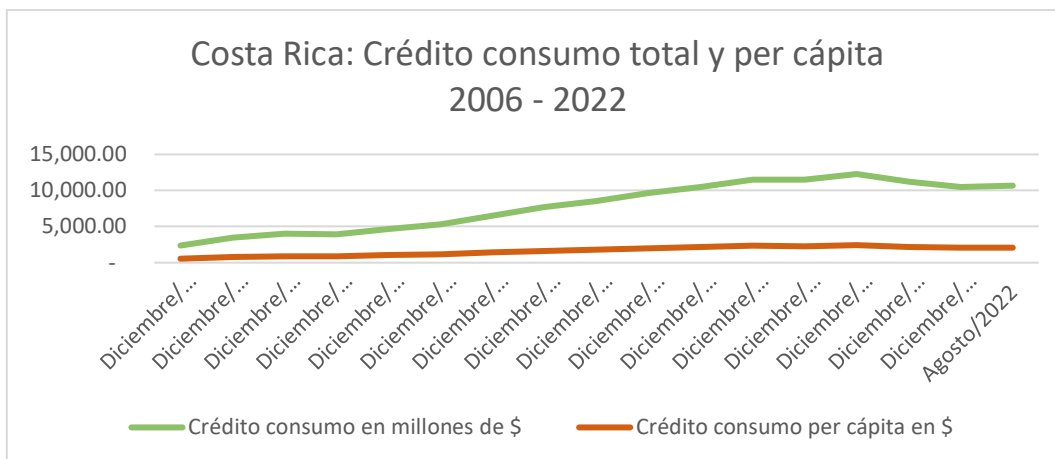
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Exposición de motivos.

En los últimos años se ha profundizado la situación de sobreendeudamiento de la población costarricense, el saldo de crédito de consumo per cápita en el país pasó de \$552 en diciembre 2006 a \$2077 en agosto del 2022. A ese mismo mes el saldo del crédito de consumo en dólares del Sistema Financiero Nacional se ubicó en \$ 10.679.1 millones mientras que en el año 2006 ligeramente superaba los \$2000 millones. En la siguiente tabla y gráfico se aprecia la evolución del saldo de la cartera de consumo en dólares, en el Sistema Financiero Nacional, en el período diciembre 2006 – agosto 2022.

**Costa Rica: Evolución del saldo del crédito
de consumo 2006- 2022**

Año	Saldo crédito consumo millones de \$	Crédito consumo per cápita en \$
2006	2 373,66	552,01
2007	3 422,28	777,79
2008	4 006,68	898,36
2009	3 965,22	877,26
2010	4 691,48	1 024,34
2011	5 338,14	1 152,95
2012	6 529,33	1 392,18
2013	7 735,96	1 632,06
2014	8 528,85	1 780,55
2015	9 641,37	1 992,02
2016	10 527,47	2 148,46
2017	11 472,94	2 317,77
2018	11 487,71	2 297,54
2019	12 279,30	2 431,54
2020	11 184,98	2 197,44
2021	10 484,47	2 039,78
2022	10 679,01	2 077,63



De acuerdo con información de la SUGEF hay 824.126 personas físicas con deudas en entidades reguladas, es decir, 1 de cada 6 habitantes del país tiene deudas en el sistema financiero regulado, más aún 1 de cada 2.78 de los trabajadores del país tienen deudas. Se estima que el 15,24% de las personas con créditos tienen un elevado factor de endeudamiento, dado que disponen menos del 25% de sus ingresos después de cancelar sus deudas y un alto porcentaje de ellos, reciben como ingreso mensual líquido menos del salario mínimo intangible. Si extrapolamos esa información a los deudores del sistema regulado se estima que más de 125,000 personas están con niveles elevados de endeudamiento, disponiendo poco o nada de su ingreso después de pagar sus compromisos financieros.

A estos saldos habría que adicionarle los créditos del sector no regulado, con lo que podría incrementarse en al menos 20% ese saldo. En un estudio realizado por la oficina del Consumidor Financiero se determinó que, según el nivel de ingreso mensual, más del 71% de las personas tienen deudas, no solo en el sistema financiero regulado sino también en el sector no financiero o informal, tal y como se resume en la siguiente tabla extraída del estudio indicado:

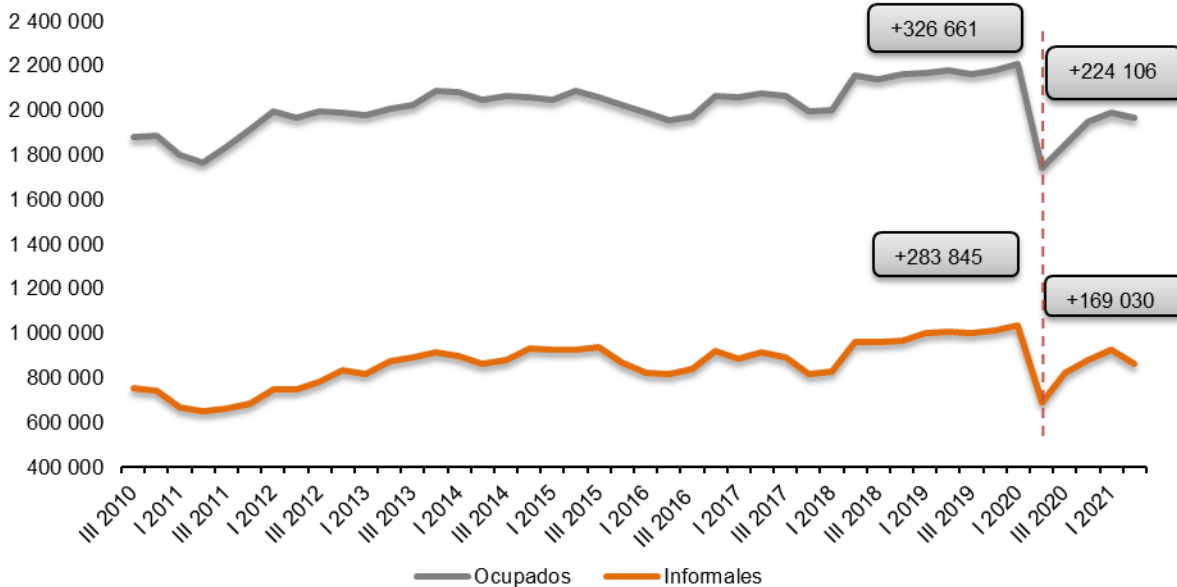
Tabla 5. Tipos de deudas que las personas declararon tener según ingreso mensual. 2020 (Porcentajes)

Tipo de deuda	Ingreso mensual					
	Menos de 300 mil colones	300 mil a menos de 500 mil colones	500 mil a menos de 1 millón de colones	1 millón a menos de 1.5 millones de colones	1.5 millones o más	No responde
Porcentaje con deudas en 2020	71	80	86	90	91	71
Alguna persona familiar o amiga le ha prestado dinero en el último año	46	37	31	18	21	20
Tiene deudas con empresas de electrodomésticos, polacos u otras tiendas	45	41	27	11	10	18
Tiene créditos personales o de consumo	22	40	38	51	43	33
Alguna persona prestamista le ha prestado dinero en los últimos tres años	20	17	18	9	9	6
Tiene deudas de tarjeta de crédito en colones o en dólares	13	21	32	48	40	33
Tiene préstamos de alguna asociación solidaria o cooperativa	13	20	28	41	48	33
Tiene algún préstamo de vivienda	8	12	26	34	47	40
Tiene crédito del vehículo	5	9	19	26	35	15

<https://www.ocf.fi.cr/wp-content/uploads/2021/05/Endeudamiento-de-las-Personas-en-CR.pdf>

Por otra parte, es importante tener en consideración la evolución del sector informal en la economía, los cuales por temas normativos deben acudir a mecanismos de financiamiento fuera del sistema regulado. Este sector informal ha presentado una alta volatilidad, como se visualiza en el gráfico adjunto. Del III trimestre 2010 al I trimestre 2020 se generaron 326.661 empleos, de los cuales el 87% se dieron en el sector informal; mientras que del I trimestre 2020 al II trimestre 2020 se perdieron 462.918 empleos, de los cuales 74% fueron en el sector informal. De igual forma, en el período **II trimestre 2020 – II trimestre 2021** se generaron 224.106 empleos, de los cuales el 75% se crearon en el sector informal. Lo anterior refleja lo importante de disponer de mecanismos financieros flexibles que apoyen a este sector, no solo por el impacto en el crecimiento de la economía y la generación de empleo, sino también en la distribución de la riqueza.

Población ocupada total y población ocupada con empleo informal



Lo anterior se ha exacerbado producto de la pandemia, el menor crecimiento económico, el aumento del desempleo, el aumento de la inflación, la caída de los salarios reales y ahora con la tendencia al alza de las tasas de interés, comprometiendo los niveles de compromiso de las familias, las micro y pequeñas empresas, y por ende su bienestar. Paralelamente, la normativa de supervisión prudencial, si bien se ha flexibilizado en determinados momentos, lo cierto es que su objetivo de tutelar la protección de los recursos de los ahorrantes exige cumplir con normas que en no pocos casos limitan el acceso al crédito y el refinanciamiento a esas personas y empresas.

En ese sentido, el Banco Popular y Desarrollo Comunal visionariamente y comprometido con los fines por lo que fue creado, estableció desde hace varios años fondos especiales, los cuales son fondeados con la redistribución de utilidades del Banco, y al no ser recursos de intermediación y no estar sujeto a la supervisión prudencial facilita el promover programas de apoyo a esas poblaciones vulnerables que permiten, por ejemplo, aumentar el bienestar de los trabajadores costarricenses en condición de sobreendeudamiento por medio soluciones de crédito para cancelación de deudas que les permita mejorar el ingreso líquido disponible.

La Ley Constitutiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal establece en su artículo 2 que es propiedad de los trabajadores y tiene como uno de sus objetivos fundamentales, dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito. Asimismo, es procurador del desarrollo económico y social de los trabajadores mediante la concesión de créditos, así como para la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad social y económica, así como el financiamiento de programas de desarrollo comunal y municipal.

Como se indicó, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante los Fondos Especiales creados con la redistribución de sus propias utilidades genera una serie de instrumentos financieros para apoyar y brindar protección y bienestar a esos sectores vulnerables de la población. A la fecha se han colocado 55.000 millones de colones en esos fondos, permitiendo beneficios a 10.349 de los cuales 3.096 son micro y pequeñas empresas.

Por lo que, es menester fortalecer esos fondos con el fin de impactar a un mayor número de costarricenses, por esa razón se ha planteado una reforma a los artículos 6 y 40 de la ley Orgánica del Banco Popular, ley 4351 del 11 de julio de 1969, de forma tal que la Junta Directiva Nacional quede facultada por ley para trasladar el 0,25% del aporte patronal estipulado en el artículo 6 de la ley a los fondos especiales administrados por el Banco. Actualmente, esos recursos van al patrimonio del Banco, y con la reforma propuesta se estaría destinando a fortalecer los fondos especiales, con el fin de promover programas de apoyo a poblaciones vulnerables que permitan aumentar el bienestar de los trabajadores costarricenses en condición de sobreendeudamiento por medio soluciones de crédito para cancelación de deudas para mejorar el ingreso líquido disponible; así como para proyectos de financiamiento a micro y pequeñas empresas, que por condiciones particulares no pueden acceder al financiamiento de la banca tradicional. Igualmente, importante el financiamiento de proyectos de emprendedores que sean amigables con el medio ambiente.

Al trasladarse esos aportes a los fondos especiales, serán administrados en cuentas de orden fuera del Balance del Banco y al no ser recursos de intermediación financiera no estarán sujetos a las regulaciones emanadas de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), además la calificación de riesgo de cartera, en estos casos, será independiente de la calificación de la cartera del Banco que se efectúe según la normativa de la SUGEF. Todo lo anterior permite manejar estos recursos con un criterio más amplio y flexible - aunque siempre resguardando un apetito de riesgo razonable- potencializando proyectos que contribuyan al apoyo de personas y sectores muy sensibles a la evolución de las condiciones económicas, como en estos momentos el incremento de las tasas de interés.

Por otra parte, se reforma el artículo 40 de la Ley para dar mayor flexibilidad a la Junta Directiva Nacional para realizar los traslados de las utilidades a los fondos especiales, y no sujetarlo a un plazo limitado a 30 días, lo cual ha provocado -como sucedió con las utilidades del 2021- que en algunos momentos no se haya podido trasladar los recursos a los fondos especiales, incidiendo sobre la cobertura de los beneficiarios.

Es importante destacar los propósitos de estos fondos especiales administrados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los cuales están orientados a otorgar facilidades crediticias a poblaciones vulnerables como mujeres jefas de hogar, personas altamente endeudadas, micro y pequeñas empresas con situaciones sensibles de liquidez, personas jóvenes, emprendedores, personas con limitada capacidad de pago o con historial crediticio en nivel 3, entre otros. La mayoría de ellos no calificarían como sujetos de crédito en la banca tradicional, de ahí que estos fondos especiales se convierten en una opción adecuada para atender a esas personas y empresas, dada las condiciones de flexibilidad, apetito de riesgo, bajas y estables tasas de interés, plazos amplios y análisis de capacidad de pago no sustentada en parámetros tradicionales. Dentro estos fondos se plantean proyectos o programas específicos de apoyo a esos sectores vulnerables que consideran sus características y necesidades particulares, ajustando los planes de inversión y la garantía al apetito de riesgos. Con estos programas o proyectos se fomenta la

bancarización, la generación de empleo, la distribución de la riqueza y el combate a la pobreza, así como la estabilidad económica y emocional de las familias.

En virtud de lo anterior, convencidos de que, la presente iniciativa de ley es de gran valor para otorgar facilidades crediticias a la población costarricense que honra sus deudas, se somete a conocimiento de las señoras y señores diputados para su respectiva discusión y aprobación legislativa el siguiente proyecto de ley

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y EL 40 DE LA LEY N° 4351 DENOMINADA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS O FONDOS ESPECIALES PARA PROYECTOS O PROGRAMAS CON FINES DE DESARROLLO SOCIAL.”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y EL 40 DE LA LEY N° 4351 DENOMINADA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS O FONDOS ESPECIALES PARA PROYECTOS O PROGRAMAS CON FINES DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6 y 40 de la Ley No. 4351, denominada “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, de 11 de julio de 1969 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 6º.- El cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la presente ley se destinará, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional del Banco, a los siguientes fines:

- a) Incrementar el patrimonio del Banco para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- b) Dotar de recursos a las reservas o fondos especiales que se disponen en el artículo 40 inciso b) de la presente ley, siempre y cuando no se afecte la posición financiera, competitiva o estratégica del Banco, ni sus políticas de crecimiento e inversión.

ARTÍCULO 40.- Las utilidades anuales del Banco podrán tener los siguientes destinos, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva Nacional posterior a la certificación de utilidades por parte de la auditoría externa:

- a) Fortalecimiento del patrimonio del banco.
- b) Hasta un quince por ciento (15%) para la creación de reservas o fondos especiales para proyectos o programas con fines determinados, en concordancia con los artículos 2 y 34 de la presente Ley, y con las pautas que establezca la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular

y bajo las regulaciones que por reglamento fije la Junta Directiva Nacional. Estos fondos podrán ser constituidos siempre y cuando no se afecte la posición financiera, competitiva o estratégica del Banco, ni sus políticas de crecimiento e inversión.

c) Financiamiento del Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, creado por la Ley de fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa. El porcentaje del total de las utilidades netas que se transfiera a este Fondo, será determinado anualmente por la Junta Directiva Nacional y no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas.

La aplicación de utilidades conforme a los incisos b) y c) anteriores se registrará contablemente en cuentas de orden en el balance general del Banco; el funcionamiento y las operaciones de estos fondos o reservas no estarán sujetos a las regulaciones emanadas de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o del órgano que llegue a sustituirla, por no tratarse de actividades de intermediación financiera. La calificación de riesgo de cartera, en estos casos, será independiente de la calificación de la cartera del Banco que se efectúe según la normativa de la SUGEF.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: Durante los primeros cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley No. 4351, “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, de 11 de julio de 1969 y sus reformas, se destinará a dotar de recursos a las reservas o fondos especiales que se disponen en el artículo 40 inciso b) de la Ley No. 4351, “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, de 11 de julio de 1969 y sus reformas.

Transitorio II: Se autoriza el traslado de hasta un quince por ciento (15%) de las utilidades anuales del Banco, correspondientes al periodo fiscal 2021, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva Nacional, para dotar de recursos a las reservas o fondos especiales que se disponen en el artículo 40 inciso b) de la Ley No. 4351, “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, de 11 de julio de 1969 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en La Presidencia de la República, San José, el primero del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

NOGUI ACOSTA JAEN

Ministro de Hacienda

NATALIA DÍAZ QUINTANA

Ministra de la Presidencia

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada